

Gaceta

— No. 8747 —

Atlántico
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARÍA JURÍDICA DEPARTAMENTAL.
Barranquilla, Dra. **ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA** – Gobernadora del Departamento del Atlántico, remito a su despacho el proyecto de ordenanza **“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA OPTIMIZAR EL RECAUDO Y DAR MAYOR EFICIENCIA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL”**, para su respectiva sanción, informándole que fue aprobada en primer debate el día veinticuatro (24) de febrero del 2023 y en segundo debate el día veintiocho (28) de febrero del 2023, teniendo en cuenta que no se encontraron motivos para objetar por inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia dicho acto administrativo.

Original firmado por
LUZ SILENE ROMERO SAJONA
Secretaria Jurídica Departamental

DESPACHO DEL GOBERNADOR – Barranquilla, veintiocho (28) de febrero del 2023. En atención al informe secretarial que antecede y en razón a que no se observaron objeciones por inconveniencia, inconstitucionalidad o ilegalidad, se sanciona y se dispone la promulgación de la ordenanza No. 591 del 2023 aprobada por la Asamblea Departamental, **“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA OPTIMIZAR EL RECAUDO Y DAR MAYOR EFICIENCIA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL”**, de conformidad con el Art. 100 de la Ley 2200 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico



ORDENANZA No. 000591 DE 2023

“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA OPTIMIZAR EL RECAUDO Y DAR MAYOR EFICIENCIA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas por la Constitución de 1991 artículo 300 numeral 9; la Ley 2200 de 2022, artículo 2, inciso 2; artículo 5, numeral 6; artículo 19, numerales 2, 25

ORDENA:

Artículo 1º. Adiciónese un inciso final al artículo 119 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 119. Liquidación y pago del impuesto sobre vehículos automotores.
(...).

El plazo para pagar por efecto de la liquidación factura el impuesto en cada periodo gravable, será el señalado por el Gobierno Departamental conforme a las necesidades de administración de las rentas que faciliten el pago a los ciudadanos.”

Artículo 2º. Modifíquese el literal b) del numeral 2 del artículo 156 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, así:

“Artículo 156. Exenciones. El régimen de exenciones aplicable es el siguiente:

1. (...)
2. Están exentos del impuesto de Registro, Pro Desarrollo y Pro Hospitales de Primer y Segundo nivel:
 - a. (...)
 - b. Los actos, contratos y negocios jurídicos u operaciones sobre vivienda de interés prioritario (VIP) en los que intervengan particulares jurídicos seleccionados por el programa nacional para la ejecución de proyectos privados, mediante los cuales se otorguen subsidios de vivienda en especie con cargo a recursos nacionales y/o territoriales, de acuerdo con la legislación y/o reglamentación del Gobierno Nacional o las normas que los adicionen o modifiquen. La certificación sobre la aplicación de la exención señalada será otorgada por el Departamento, previo a la existencia de los contratos que celebren los Patrimonios Autónomos autorizados por el Gobierno Nacional y los constituidos por los Oferentes-Constructores que hayan sido seleccionados para la ejecución de los proyectos privados.”



ORDENANZA No. 000591 DE 2023

“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA OPTIMIZAR EL RECAUDO Y DAR MAYOR EFICIENCIA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL”

Artículo 3. Modifíquese el artículo 162 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 162. Autorización legal. La tasa de seguridad y convivencia ciudadana de que trata este capítulo está autorizada en el artículo 12 de la Ley 2272 de 2022.”

Artículo 4º. Adiciónese un inciso y modifíquese el párrafo del artículo 170 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017 modificado por el artículo 14 de la Ordenanza 449 de 2019, el artículo sexto de la Ordenanza 488 de 2020 y el artículo décimo quinto de la Ordenanza 574 de 2022, así:

“Artículo 170. Declaración y pago. (...)

Los sujetos pasivos que identifique la Secretaría de Hacienda deberán presentar la declaración en los lugares y plazos que esta señale. El incumplimiento de los deberes formales de la tasa acarreará la imposición de las sanciones de que trata este Estatuto.

Parágrafo primero. Para los sujetos pasivos o para los responsables de recaudo se generará sanción por mora en el pago o transferencia de la tasa de seguridad, y la sanción por no declarar o inexactitud, en los términos previstos en el presente Estatuto.

Parágrafo segundo. Los sujetos pasivos que no sean obligados a declarar por la Secretaría de Hacienda y a los cuales se les emita liquidación oficial de la tasa de seguridad ciudadana aplicarán el procedimiento de liquidación oficial y sobre el mismo procede el recurso de reconsideración. Para efectos del proceso de liquidación oficial se aplicará el contenido mínimo de una liquidación de aforo del Estatuto Tributario Nacional sin emplazamiento previo.

A quienes se les obligue a declarar se aplicará el procedimiento de aforo, el cual considerará un acto previo de emplazamiento y en el mismo acto de liquidación oficial se impondrá la sanción por no declarar. Las declaraciones presentadas sin pago total con posterioridad a las fechas de pago establecidas por el Departamento no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.”

Artículo 5º. Gradualidad y mecanismo de pago de las sanciones del Impuesto Sobre Vehículos Automotores. Para las sanciones que fueron impuestas en liquidaciones oficiales o actos oficiales de sanción por no declarar



ORDENANZA No. 000591 DE 2023

“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA OPTIMIZAR EL RECAUDO Y DAR MAYOR EFICIENCIA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL”

del Impuesto Sobre Vehículos Automotores y que quedaron en firme antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, y no han sido pagadas o están en acuerdo de pago, podrán acceder a la gradualidad de la sanción establecida en el artículo tercero de la Ordenanza 574 de 2022 que modificó el artículo 284 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, a través de liquidación en el momento del pago, así:

1. Para los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto de cada una de las vigencias adeudadas, podrá graduar la sanción incluyendo los intereses de mora, con una reducción del **70%** del valor sobre sanciones e intereses a la fecha, **si cancela hasta el 30 de abril de 2023.**
2. Para los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto de cada una de las vigencias adeudadas, podrá graduar la sanción incluyendo los intereses de mora, con una reducción del **60%** sobre el valor de sanciones e intereses a la fecha, **si cancela entre el 01 y el 31 de mayo de 2023.**
3. Para los contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto de cada una de las vigencias adeudadas, podrá graduar la sanción incluyendo los intereses de mora, con una reducción del **50%** del valor sobre sanciones e intereses a la fecha, **si cancela entre 01 y el 30 de junio de 2023.**

Parágrafo. En los acuerdos de pago, lo anterior aplica sobre el saldo insoluto existente al momento de la presentación de la solicitud por parte del responsable del pago.

Artículo 6°. Vigencia y derogatorias. La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

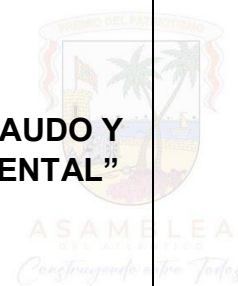
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 28 días del mes de febrero de 2023.



ORDENANZA No. 000591 DE 2023

“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA OPTIMIZAR EL RECAUDO Y DAR MAYOR EFICIENCIA DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL”



Original firmado por
WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES
PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO.

Original firmado por
NICOLAS FERNANDO PETRO BURGOS
Primer Vicepresidente

Original firmado por
DAVID RAMÓN ASHTON CABRERA
Segundo Vicepresidente

Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los dos debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate:	Febrero	24	de	2023
Segundo Debate:	Febrero	28	de	2023

Original firmado por
JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
SECRETARIO GENERAL

ASAMBLEA
Construyendo entre Todos

